

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Frente a la concesión de aguas. Expediente 051480221380

Que mediante la Resolución con radicado N° 131-0490 del 27 de julio de 2015, notificado por aviso el día 10 de agosto de 2015, se otorgó a la sociedad AGRÍCOLA FLORCO S.A.S identificada con Nit 900.424.415-8, a través de su Representante Legal el señor LUIS ALBERTO OSPINA NARANJO con cédula de ciudadanía número 8.233.624 una CONCESIÓN DE AGUAS en un caudal total de 1.575L/s para RIEGO, captado de la quebrada La Cimarrona, en un sitio con coordenadas X: 859.684 Y: 1.168.453, Z: 2123msnm, en beneficio del predio identificado con FMI 018-148880 con coordenadas X1: 859.875 Y1: 1.168.600 Z1: 2125 msnm, X2: 859.941 Y2: 1.168.270 Z2: 2125msnm ubicado en la vereda La Palma del Municipio de El Carmen de Viboral. La concesión se otorgó por una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que mediante oficio con radicado CS-12154 del 22 de noviembre de 2022, se realizó un control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada a la sociedad AGRÍCOLA FLORCO S.A.S, en el cual se evidenció que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 131-0490-2025.

Que mediante oficio con radicado CS-14944 del 20 de diciembre de 2023, se realizó un control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada a la sociedad AGRÍCOLA FLORCO S.A.S, en el cual se evidenció que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 131-0490-2025, además se requirió para que informaran

a la Corporación si en el predio se continuaban realizando las actividades que fueron objeto de la concesión de aguas.

Que mediante escrito con radicado CE-20915 del 28 de diciembre de 2023, la sociedad AGRÍCOLA FLORCO S.A.S, vendió el predio con FMI 020-188662 a la empresa AGRO INVESTMENT HOLDING CORP; en el mes de septiembre de 2019. Por lo cual solicitan *"por favor trasladar el permiso de vertimientos a la empresa AGRO INVESTMENT HOLDINGS CORP para que ellos entreguen el cumplimiento a las obligaciones ahí establecidas."*

Que mediante oficio con radicado CS-00150 del 09 de enero de 2024, se dio respuesta al escrito con radicado CE-20915-2023, presentado por la sociedad AGRÍCOLA FLORCO S.A.S, frente a la solicitud cesión de derechos y obligaciones de la concesión de aguas, por lo cual, se le indico la documentación requerida para dicho trámite.

Frente al permiso de vertimientos. Expediente 051480433313

Que mediante la Resolución N° 131-1254 del 07 de noviembre de 2019, notificada por medios electrónicos el día 08 de noviembre de 2019, se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad C.I FLORCO S.A. identificada con Nit: 811.034.155-1 a través de su representante legal la señora GLORIA ELSY OSORIO TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.183.581, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas en beneficio del predio ubicado en la vereda La Palma del Municipio de El Carmen de Viboral, con folio de matrícula inmobiliaria 020-188662. El permiso de vertimientos se otorgó por una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que mediante oficio con radicado CS-14416 del 29 de diciembre de 2022, se realizó un control y seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el permiso de vertimientos otorgado a la sociedad C.I. FLORCO S.A., en el cual se evidenció que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 131-1254-2019.

Que mediante escrito con radicado CE-02775 del 14 de febrero de 2023, la sociedad C.I. FLORCO S.A., informa a la Corporación que el predio no les corresponde y solicitan hacer el traspaso a los *"señores NANOMAT"*.

Que mediante escrito con radicado CS-14942 del 20 de diciembre de 2023, se realizó un control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el permiso de vertimientos otorgado a la sociedad C.I FLORCO S.A., en el cual se evidenció que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos de la Resolución N° 131-1254 del 07 de noviembre de 2019.

Que mediante escrito con radicado CE-20917 del 28 de diciembre de 2023, la sociedad C.I FLORCO S.A, informa que vendió el predio con FMI 020-188662 a la empresa AGRO INVESTMENT HOLDING CORP; en el mes de septiembre de 2019. Por lo cual solicitan *"por favor trasladar el permiso de vertimientos a la empresa AGRO INVESTMENT HOLDINGS CORP para que ellos entreguen el cumplimiento a las obligaciones ahí establecidas."*

Que mediante oficio con radicado CS-00148 del 09 de enero de 2024 se dio respuesta al escrito con radicado CE-20917-2023 presentado por la sociedad C.I FLORCO S.A., frente a la solicitud cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos, por lo cual, se le indico la documentación requerida para dicho trámite.

Que el día 23 de octubre de 2024, se realizó una visita de control y seguimiento con la finalidad de verificar si actualmente en los predios con FMI 018-148880 y 020-188662

relacionados con la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, continúa desarrollándose la actividad de floricultivo, lo cual generó el informe técnico IT-07385 del 30 de octubre de 2024, en el cual se observó lo siguiente:

“El objeto general de la visita fue verificar si actualmente en los predios 018-148880 y 020-188662 relacionados con el permiso de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, continúa desarrollándose la actividad de floricultivo del titular AGRÍCOLA FLORCO S.A.S.

La visita fue atendida por la señora María Pérez, quien no aportó más datos, pero indicó al funcionario de la Corporación que la empresa AGRÍCOLA FLORCO S.A.S dejó de operar desde el año 2019 y que ella y su grupo familiar viven en la vivienda principal del predio como cuidadores pero que no funciona ninguna actividad comercial en este sitio.

Respecto a la otra empresa que presuntamente iba a operar en estos predios, según lo indicado en la correspondencia externa CE-20915-2023 del 28 de diciembre de 2023, donde Agrícola Florco informó que el predio fue vendido a la empresa AGRO INVESTMENT HOLDINGS CORP con NIT 8110341551, en el mes de septiembre de 2019. De acuerdo con lo anterior solicitamos por favor trasladar el permiso de concesión de aguas a la empresa AGRO INVESTMENT HOLDINGS CORP para que ellos entreguen el cumplimiento a las obligaciones ahí establecidas.

Informó la señora María Pérez, que esta empresa tampoco ha operado en el predio.

En contexto con lo anterior, en el mismo comunicado la AGRÍCOLA FLORCO S.A.S había solicitado que “En caso de que la empresa a la que se vendió el predio y se trasladaron las obligaciones del mismo no realicen los trámites de traslado, den efectivo cumplimiento y seguimiento a los tramites a Cornare muy respetuosamente solicitamos archivar los tramites asociados a estos predios para que no queden abiertas obligaciones a CI FLORCO SAS con respecto a los predios de la Vereda La Palma.”

Por lo anterior, se hizo un recorrido por el predio, encontrándose que efectivamente no se está desarrollando ningún tipo de actividad comercial a la fecha. Como se indicó anteriormente, en el predio no se desarrollan actividades comerciales y la vivienda está siendo utilizada para uso familiar.

Las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda son tratadas en el pozo séptico que utilizaba la empresa AGRICOLA FORCO S.A.S, cuya descarga se realiza a la quebrada La Cimarrona.

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas se desmontó en su totalidad en el año 2019 y en sitio solo hay una bodega en desuso.

No se evidenció captación de aguas de la fuente La Cimarrona, tal como estaba contemplado en la concesión de aguas, y por el contrario informó la señora María Pérez que el agua de la vivienda es suministrada por el acueducto veredal.”

Y se concluyó lo siguiente:

“Al realizar la visita técnica al predio denominado Agrícola Florco S.A.S, el funcionario de la Corporación pudo evidenciar que actualmente y por información de la señora María Pérez, sin más datos, desde el año 2019 las actividades de floricultura fueron suspendidas.

En la actualidad no se encontró que en dicho predio se estén realizando actividades económicas que ameriten contar con permisos ambientales ante CORNARE. No

hay obligaciones pendientes de los permisos de concesión de aguas y vertimientos que hacían parte de esta compañía.

De acuerdo a información que reposa en los expedientes ambientales 051480221380 y 051480433313 relacionados con la empresa AGRÍCOLA FLORCO S.A.S, esta misma compañía a través de la Correspondencia externa CE-20915-2023 del 28 de diciembre de 2023 y CE-20917-2023 del 28 de diciembre de 2023, informó que el predio fue vendido a la empresa AGRO INVESTMENT HOLDINGS CORP con NIT 8110341551; en el mes de septiembre de 2019 y a su vez solicitó que "En caso de que la empresa a la que se vendió el predio y se trasladaron las obligaciones del mismo no realicen los tramites de traslado, den efectivo cumplimiento y seguimiento a los tramites a Cornare muy respetuosamente solicitamos archivar los tramites asociados a estos predios para que no queden abiertas obligaciones a CI FLORCO SAS con respecto a los predios de la Vereda La Palma."

Además, se recomendó lo siguiente:

"De acuerdo a lo observado y concluido en el presente informe, se sugiere a la oficina jurídica de la Corporación archivar definitivamente los expedientes 051480221380 y 051480433313

Tener en cuenta que por medio de los oficios externos CE-20915-2023 del 28 de diciembre de 2023 y CE20917-2023 del 28 de diciembre de 2023, su representante legal solicitó archivar los tramites asociados a estos predios para que no queden abiertas obligaciones a CI FLORCO SAS con respecto a los predios de la Vereda La Palma." en el caso que no el nuevo propietario no solicitara traslados de los mismos."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

Frente al archivo:

Que la Ley 1437 de 2011, establece que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad", en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Sobre el archivo de los expedientes ambientales

Que una vez revisados los expedientes 051480221380 y 051480433313, se pudo constatar en la visita realizada el día 23 de octubre de 2024, que generó el informe técnico IT-07385 del 30 de octubre de 2024, que actualmente las sociedades AGRÍCOLA FLORCO S.A.S y C.I FLORCO S.A., no están desarrollando las actividades en beneficio de las cuales se otorgaron los permisos ambientales, ya que, el floricultivo según información recolectada en campo dejó de operar desde el año 2019, situación corroborada por personal técnico de Cornare, dado que, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas se desmontó en su totalidad en el año 2019 y en sitio solo hay una bodega en desuso, el tanque de almacenamiento de aguas se encontraba desmontado, se evidenció que efectivamente no se está desarrollando ningún tipo de actividad comercial a la fecha, además no se evidenció captación de aguas de la fuente La Cimarrona, tal como estaba contemplado en la concesión de aguas, y por el contrario, informó la señora María Pérez que el agua de la vivienda es suministrada por el acueducto veredal. En ese orden de ideas, como se indicó anteriormente, en el predio no se desarrollan actividades comerciales y la vivienda está siendo utilizada para uso familiar, por lo cual, no se encontró que en dichos predios se estén realizando actividades económicas que ameriten contar con permisos ambientales ante CORNARE.

Aunado a lo anterior, mediante los escritos con radicados CE-20915-2023 del 28 de diciembre de 2023 y CE-20917-2023 del 28 de diciembre de 2023, las sociedades informaron que el predio fue vendido a la empresa AGRO INVESTMENT HOLDINGS CORP; en el mes de septiembre de 2019 y a su vez solicitó que "En caso de que la empresa a la que se vendió el predio y se trasladaron las obligaciones del mismo no realicen los tramites de traslado, den efectivo cumplimiento y seguimiento a los tramites a Cornare muy respetuosamente **solicitamos archivar los tramites asociados** a estos predios para que no queden abiertas obligaciones... con respecto a los predios de la Vereda La Palma.", lo anterior da cuenta de la manifestación expresa de las sociedades de que en caso de que

no se sigan con las actividades comerciales, se proceda a archivar los expedientes en los cuales obran los permisos ambientales.

En razón a lo anterior, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo de los expedientes **051480221380 y 051480433313**, en los cuales obran las Resoluciones N° 131-0490 del 27 de julio de 2015 por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas a la sociedad a **AGRICOLA FLORCO S.A.S** identificada con Nit 900.424.415-8 y N° 131-1254 del 07 de noviembre de 2019, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad **C.I FLORCO S.A.** identificada con Nit. 811.034.155-1.

Frente a las aguas residuales domésticas generadas en el predio.

No obstante, teniendo en cuenta que en la visita realizada el día 23 de octubre de 2024, que generó el informe técnico IT-07385 del 30 de octubre de 2024, se evidenció que el STARD que fuere autorizado mediante la Resolución N° 131-1254 del 07 de noviembre de 2019 está siendo utilizado por una vivienda familiar para tratar las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda a través del pozo séptico que utilizaba la empresa AGRICOLA FORCO S.A.S, cuya descarga se realiza a la quebrada La Cimarrona, esta Autoridad Ambiental, seguirá realizando control y seguimiento a dicha situación y realizara los respectivos requerimientos.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-02775-2023 del 14 de febrero de 2023.
- Escrito con radicado CE-20917-2023 del 28 de diciembre de 2023.
- Escrito con radicado CE-20915-2023 del 28 de diciembre de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-07385-2024 del 30 de octubre de 2024.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **051480221380**, en el cual reposa la Resolución N° 131-0490 del 27 de julio de 2015, que otorgó una concesión de aguas a la sociedad **AGRICOLA FLORCO S.A.S**, identificada con Nit 900.424.415-8, a través de su Representante Legal el señor **LUIS ALBERTO OSPINA NARANJO** con cédula de ciudadanía número 8.233.624 (o quien hiciere sus veces), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **051480433313**, en el cual reposa la Resolución N° 131-1254 del 07 de noviembre de 2019, que otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad **C.I FLORCO S.A.** identificada con Nit. 811.034.155-1 a través de su representante legal la señora **GLORIA ELSY OSORIO TORO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.183.581 (o quien hiciere sus veces), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO 1: ADVERTIR a las sociedades **AGRICOLA FLORCO S.A.S**, y **C.I FLORCO S.A.**, que en caso de reanudar o continuar con las actividades comerciales que fueron objeto de intervención a los recursos naturales, se deberán tramitar ante la Corporación los respectivos permisos ambientales.

PARÁGRAFO 2: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo de los expedientes **051480221380 y 051480433313**.

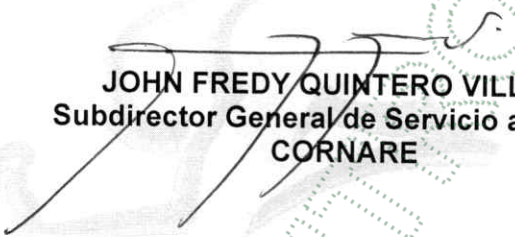
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por medios electrónicos autorizados a la sociedad **C.I FLORCO S.A.**, y de manera personal a la sociedad **AGRÍCOLA FLORCO S.A.S**, que para ambos casos será a través de su representante legal la señora **GLORIA ELSY OSORIO TORO**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 051480221380 - 051480433313

Fecha: 19 de noviembre de 2024.

Proyectó: Joseph Nicolás Díaz

Revisó: Catalina Arenas

Aprobó: John Marín

Técnico: Yonier Rondón Ocampo

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente